



Panamá, 3 de agosto de 2011

Nota No. 201-01-8193

Señores

Ciudad de Panamá

E. S. D.

*Ref.: Fondo de Jubilaciones y/o Pensiones
Base Legal: Artículo 6 y 7 Ley 10 de 1993.*

Señores

Damos respuesta a su misiva, fechada el 27 de junio del 2011, la cual plantea de la siguiente forma:

CONSULTA 1:

“¿La parte de la NOTA que reproducimos antes se refiere a ingresos “netos” cuando debió referirse a ingresos “brutos”, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 10 de 1993 conforme lo citó en la NOTA?

RESPUESTA 1:

El Artículo 6 de la Ley 10 de 1993 por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados y/o pensionados, nos establece que la porción deducible de los aportes realizados individualmente, no podrán ser superior al diez por ciento (10%) del ingreso anual bruto del contribuyente o la suma anual de quince mil balboas (B/. 15,000.00), la suma que resulte menor de las opciones mencionadas. Citamos el referido artículo:

“**Artículo 6.** Cuando se trate de aportes individuales provenientes de planes individuales, la porción deducible de los aportes anuales, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del ingreso anual bruto del contribuyente o a la suma anual de quince mil balboas (B/.15,000.00), lo que resulte menor, ya sea que estos aportes se hagan a uno o más planes.”

CONSULTA 2:

“¿En virtud de los hechos descritos en la CONSULTA, y citados en esta nueva consulta, puede la EMPRESA deducir hasta el 10% de los ingresos brutos de los aportes que realice al FONDO:

- (i) Cada trabajador; o
- (ii) La EMPRESA en beneficio de cada uno de los trabajadores.”

RESPUESTA 2:

Al respecto le informamos que el artículo 7 de la Ley 10 de 1993 nos indica que el empleador puede deducirse la suma que realice al fondo en beneficio de sus trabajadores; la

referida norma nos remite al artículo 6 de la Ley en mención, el cual establece que las sumas a deducirse. Citamos los referidos artículos:

"Artículo 6. Cuando se trate de aportes individuales provenientes de planes individuales, la porción deducible de los aportes anuales, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del ingreso anual bruto del contribuyente o a la suma anual de quince mil balboas (B/.15,000.00), lo que resulte menor, ya sea que estos aportes se hagan a uno o más planes."

Artículo 7. Los empleadores podrán deducir los aportes que hagan a los fondos en beneficio de sus trabajadores, hasta el equivalente a la suma que de conformidad con el artículo anterior, pueden deducir de sus aportes personales los trabajadores beneficiados."

CONSULTA 3:

¿Está limitada la EMPRESA en los aportes que haga al FONDO, a un tope de B/. 15,000.00 anuales, o el tope de B/.15,000.00 aplica solamente al trabajador?

RESPUESTA 3:

La suma en mención, es con respecto a la porción deducible que pueden realizar tanto la empresa como el trabajador de los aportes que realicen al fondo. Dicha suma no aplica para los aportes realizados.

CONSULTA 4:

¿El único tope de deducibilidad que aplica a la EMPRESA por los aportes que haga al FONDO a favor de sus trabajadores, será la cifra que resulte de aplicar el 10% al ingreso bruto anual de todos los trabajadores para los cuales la EMPRESA realice aportes al FONDO?

RESPUESTA 4:

La empresa posee dos opciones para aplicar la deducibilidad de los aportes que realice al fondo; como se establece en el artículo 6 de la norma objeto de estudio, que indica que la porción deducible no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del ingreso anual bruto del contribuyente o a la suma anual de quince mil (B/.15,000.00), la que resulte menor de cualquiera de las dos.

Atentamente,

 (Luis E. Cucalón)

LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC/NAC/mem
Tarea No. 3200